

Recurso de Reposición y subsidio Apelación 25307318400220190011600

Sergio Andres Montoya <sergio.montoya.r@hotmail.com>

Jue 1/12/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo:

Por medio del presente mensaje de datos, adjunto memorial interponiendo recurso de reposición, y en subsidio recurso de apelación en contra del auto de fecha 28 de Noviembre de 2022 proferido dentro del proceso de la referencia.

Respetuosamente solicito se acuse recibido del presente mensaje de datos.

Sr. Juez

SERGIO ANDRES MONTOYA RAMIREZ

Representante de Víctimas

C.C. No. 1.110.487.971 de Ibagué

T.P. No. 302.977 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO PRIMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

**REF.: Unión Marital de Hecho de: DIANA CONSTANZA URQUIJO CORTES
Vs. HEREDEROS DE JOSE DAVID PRADA PEDROZA (Q.E.P.D.)**

25307318400220190011600

SERGIO ANDRES MONTOYA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cedula No. 1.110.487.971 de Ibagué y T.P No. 302.977 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandante, respetuosamente interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION en contra del auto proferido por su despacho de fecha 28 de Noviembre de 2022 por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, para que se revoque de forma total, y en su lugar se continúe con el normal tramite del proceso, con base en los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

El auto aquí recurrido establece que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento ordenado por el despacho mediante auto del 27 de Octubre de 2022, y por ende decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Al respecto, el fundamento y consideraciones son contrarias a la realidad jurídico procesal que el mismo despacho ha desplegado en el proceso; obsérvese con atención que el auto de fecha 27 de Octubre de 2022 dispuso, entre otras cosas, no tener en cuenta las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, por lo que ordeno realizarse nuevamente la notificación a la parte pasiva en las siguientes condiciones:

*“Secretaría proceda a emitir los citatorios del caso a fin de notificar los herederos determinados y remítalos al canal digital del apoderado en sustitución, para que acredite la debida vinculación de la totalidad de los demandados, **dentro de los 30 días con posterioridad al cumplimiento de la remisión en cita** y so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.”* (Resaltado fuera de texto)

Las condiciones establecidas en el mentado son claras, las cuales se encuentran condicionadas a una actividad propia del despacho para dar inicio al termino consuetudinario adecuado a lo contemplado en el art. 317 del CGP, esto es, que una vez se remita por secretaria los oficios citatorios de los demandados, empieza a correr el termino para el cumplimiento de la orden impartida por el despacho.

Obsérvese que la secretaría del despacho judicial no remitió a través de medio magnético al correo electrónico del suscrito apoderado judicial, pese a que mediante mensajes de datos de fechas 16 y 25 de Noviembre del presente año fueron solicitados al correo electrónico del despacho judicial, sin que hubiese respuesta alguna.

Por lo tanto, al no haberse remitido los citatorios de notificación de los demandados por parte de la secretaría del despacho judicial para los fines pertinentes del caso, nunca inicio el termino de 30 días para ejecutar la acción de notificación a cargo de la parte demandante, por lo que no puede configurarse la figura de la terminación anormal del proceso.

En atención a la situación particular, el auto aquí recurrido viola el principio de confianza legítima y seguridad jurídica, así como el del debido proceso constitucional, al haber ordenado circunstancias particulares a las que se atienen las partes mediante auto del 27 de Octubre de 2022, y posteriormente proveer la terminación del proceso de forma inconexa a las órdenes del despacho previamente elevadas en auto interlocutorio.

En consecuencia, solicito de manera respetuosa al señor juez, se revoque la decisión tomada en el auto aquí recurrido, y en consecuencia, se continúe normalmente el proceso, disponiendo, entre otras cosas, la remisión efectiva de los citatorios en los canales virtuales ya reconocidos en el dossier, y que fueron ordenados mediante auto del 27 de Octubre del presente año.

Sr. Juez:



SERGIO ANDRES MONTOYA RAMIREZ
C.C. No. 1.110.487.971 de Ibagué
T.P. No. 302.977 del C.S. de la J.